RESOLUCIÓN No. 23
(21 DE ENERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023 y

CONSIDERANDO:

1. Que, teniendo en cuenta que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el convenio público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que, el Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división político administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y La Ley 715 del 2001 faculta a los entes territoriales Art.43, para garantizar los principios de integralidad, universalidad y aseguramiento del Servicio de salud.

3. Que, acorde a lo normado en la ley 1751 de 2015 la cual tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, en virtud de ello se hace necesario el cumplimiento de la Resolución 1220 de 2010 en cuanto al direccionamiento y coordinación de la ubicación de pacientes que requieren atención en instituciones prestadoras de servicios de salud de mayor complejidad donde se les garantice los servicios que requieran en el marco del sistema de referencia y contrareferencia, este debe realizarse por parte de personal idóneo de manera que el direccionamiento vaya acorde a la condición

de salud del paciente y a la georreferenciación establecida de acuerdo al Programa de reorganización, rediseño y modernización de la red pública de prestadores del servicio de salud del departamento de Boyacá aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

4. Que, el direccionamiento de pacientes lleva implícito que la atención médica a brindar corresponda con las necesidades del paciente, es decir, conveniente y necesaria para la patología que es atendida, razón por la cual el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de Boyacá – CRUEB debe contar con el personal como lo establece la Resolución 1220 de 2010 en su "ARTÍCULO 4°, REQUISITOS Y CONDICIONES PARA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Todo CRUE deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones:
    a. Coordinador Profesional, preferiblemente del área de la salud, con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres.
    b. Regulador de urgencias: Profesional en medicina general o enfermería con experiencia en los servicios de urgencia.
    c. Operadores de radio: Personal con experiencia en manejo de telecomunicaciones.
    d. Personal de Apoyo: Cada Dirección Territorial de Salud, de acuerdo con el desarrollo y complejidad del CRUE, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido para su funcionamiento"

5. Que, así mismo dado el objetivo de los Centros Reguladores estos deben responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana a solicitudes, buscando que por parte de las Entidades Territoriales exista una adecuada y oportuna regulación de pacientes urgentes, coordinación para la atención de emergencias o desastres, estandarización de procesos de referencia y contrarreferencia y la adecuada integración de los recursos relacionados con estos eventos, a través del fomento de la cooperación y la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Por lo anterior aunado al recurso humano es indispensable para el funcionamiento del CRUEB la red de radiocomunicaciones establecida en el ítem L del artículo 5 de la Resolución 1220 de 2010 "Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el territorio de su influencia".

7. Así pues, en vista de apoyar las en vista de apoyar las actividades relacionadas con cada uno de los compromisos adquiridos en beneficio de la salud pública y/o de emergencias médicas, nos permitimos realizar la presente contratación, por cuanto se requiere de un espacio adecuado, para la instalación de equipos

especiales de radiocomunicaciones (Antenas, Repetidores de radio, Radios, Fuentes de Energía, Reguladores de corriente, Cables de tendido y de trasmisión) de la Secretaria de salud según normas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, como una ayuda fundamental dentro del sistema de Referencia y Contra referencia, ya que por medio de ello se nos permite conocer y regular dentro de la Red adscrita y no adscrita los pacientes que requieren atención en un nivel de complejidad superior; además permite conocer e intervenir por parte del Centro Regulador de Urgencias las emergencias que se presenten en un determinado territorio.

8. Que el objeto del contrato de acuerdo a lo presentado en el estudio previo por la SECRETARIA DE SALUD será: "**GC 4- ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO GRANADILLO PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".**

9. Que el presupuesto estimado en los estudios previos para la contratación que se pretende adelantar es de **VEINTIUN MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($21.007.573) M/CTE.**

10. Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad No. **160 de fecha 13 de enero de 2026.**

11. Que las condiciones del contrato serán las establecidas en el estudio previo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la celebración de un Contrato de arrendamiento prevista en el artículo **2.2.1.2.1.4.11** del decreto 1082 de 2015, entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y persona natural JAVIER ERNESTO JIMENEZ CONTRERAS identificado con CC N. 6.766.557 de Tunja, Propietario del terreno ubicado en "Cerro Granadillo" Vereda alto los Hornos del municipio de Barbosa - Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como objeto del Contrato de Arrendamiento el siguiente: ": "GC 4- ARRENDAMIENTO DE PREDIO CERRO GRANADILLO PARA ANTENA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA ESTABLECER COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL ENTRE EL CRUEB Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD".

ARTICULO TERCERO: Desde el momento de la firma del acta de suscripción del contrato a 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO CUARTO: Forman parte integral del presente acto administrativo, los estudios previos presentados por la Secretaría de Salud de Boyacá y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los Veinte (21) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Visto bueno: SOFÍA ESPERANZA BURGOS G.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Revisó: Edith Yobana González B/Profesional Externa.

Elaboró: Paula Valentina Muñoz G/Profesional Externa.